



**Resolución No. CSJBOR23-1472**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 22 de noviembre de 2023**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2023-00872-00

**Solicitante:** Isaac Bárcenas Barcos

**Despacho:** Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cartagena

**Funcionaria judicial:** Lina María Hoyos Hormechea y Jennifer Rodríguez García

**Clase de proceso:** Ordinario laboral

**Número de radicación del proceso:** 13001-31-05-006-2021-00164-00

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:** 22 de noviembre de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 2 de noviembre de 2023, el señor Isaac Bárcenas Barcos, en calidad de demandante, dentro del proceso ordinario laboral identificado con radicado No. 13001-31-05-006-2021-00164-00, que cursa en el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, por Auto CSJBOAVJ23-1115 del 8 de noviembre de 2023, se dispuso requerir al solicitante, a efectos de que precisara si lo que requiere es la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cartagena, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto el 10 de noviembre de 2023, so pena de declararse el desistimiento tácito de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. Ampliación del solicitante

Por mensaje de datos del 21 de noviembre de 2023, el señor Isaac Bárcenas Barcos, precisó: *“no envío soportes, pruebas, ni fundamentos de mi solicitud en debida forma pues estoy en espera que tanto el despacho en mención como el delegado de la procuraduría, se pronuncien sobre unos requerimientos que les realice sobre unas situaciones, que considero como presuntas irregularidades en el proceso, que se adelanta en este despacho, una vez tenga las respuestas, fundamentaré en debida forma mi solicitud”*.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

## 2. Caso en concreto

El señor Isaac Bárcenas Barcos, en calidad de demandante, dentro del proceso ordinario laboral identificado con radicado No. 13001-31-05-006-2021- 00164-00, que cursa en el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa.

Mediante Auto CSJBOAVJ23-1115 del 8 de noviembre de 2023, esta Corporación dispuso requerir al solicitante, a efectos de que precisara si lo que requería era la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cartagena, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto el 10 de noviembre de 2023, so pena de declararse el desistimiento tácito de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, vencido el término para subsanar la falencia advertida, el peticionario precisó que fundamentaría su solicitud una vez el despacho judicial encartado y el delegado de la Procuraduría se pronunciaran respecto de la configuración de posibles irregularidades en el trámite del proceso de marras.

Amén de lo anterior, atendiendo a que las falencias anotadas por Auto CSJBOAVJ23-1115 del 8 de noviembre de 2023, no fueron subsanadas oportunamente, se torna forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

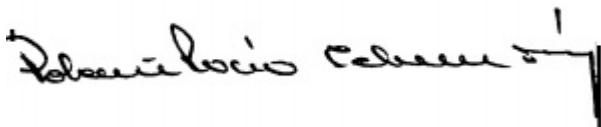
### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00872-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario, el señor Isaac Bárcenas Barcos.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. PRCR/MIAA